

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA – MAGDALENA



Santa Marta, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDADO: **OSCAR ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA**
DEMANDANTE: **“BANCOLOMBIA S.A.”**
RADICACIÓN: **47-001-40-53-007+2021-00038-00**

Revisado el memorial introductorio y sus anexos advierte de entrada el despacho la existencia de un defecto formal que impide su tramitación. Esto teniendo en cuenta lo normado en el artículo 82 y S.s. del Código General del Proceso. Tal irregularidad es la siguiente:

- Las pretensiones no detentan la claridad exigida en el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal, habida cuenta que en los literales d) y e) del numeral 1º del acápite de súplicas de la demanda, se ruega la emisión de mandamiento de pago por el mismo concepto, esto es, intereses de mora causados respecto de la obligación contenida en el pagaré del 30 de Enero de 2018, lo cual deberá corregirse.

Según lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 90 del Compendio Procesal, se procederá a inadmitir la demanda, otorgándole al extremo promotor de la causa un término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ROGELIO GONZÁLEZ MENDOZA**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
Juez